



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 901-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de octubre de 2016.

Visto, el Informe Nº 700-2016-PPM/MPP, de fecha 08 de julio del 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

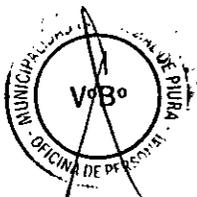
CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución Nº 37 de fecha 23 de mayo de 2016, en el Expediente Nº 03952-2010-0-2001-JR-LA-02, seguido por don WILLY SANDY AGUILAR REYES; requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con lo dispuesto por el Superior Jerárquico;

Que, con fecha 18 de enero de 2016, la Sala Laboral Permanente de Piura emite su Sentencia de Vista (Resolución Nº 35), la misma que señala en su Punto: 17.- *Por la misma razón, esta Sala Laboral ya no analizará si los trabajadores propuestos por el demandante, Héctor Carrillo Bayona y Sixto Anastasio Elías, son un parámetro de comparación válido; ni tampoco si se configuró un supuesto de trato discriminatorio en el ámbito salarial, ya que en la sentencia de vista del expediente Nº 1084-2008-0-2011-JR-LA-02 — que se encuentra en etapa de ejecución de sentencia — se precisó con meridiana claridad (fundamento jurídico Nº 3.11) que el actor debe percibir la misma remuneración del señor Sixto Anastasio Elías, sin que la emisión del precedente vinculante Nº 05057-2013-PA/TC pueda ser obstáculo para la ejecución de una sentencia con autoridad de cosa juzgada, más aún cuando esta Sala Laboral ha señalado con relación a otros casos, que la forma de ingreso al centro de trabajo no puede justificar por sí sola una diferencia de trato remunerativo. Asimismo en su Punto: 20.- Entonces, tomando en cuenta la conclusión a que llegó esta Sala Laboral en el apartado b), esto es, que en sentencia firme se ha determinado que existió trato discriminatorio del demandante, siendo su trabajador comparativo el señor Sixto Anastasio Elías, corresponde ordenar que la Municipalidad Provincial de Piura otorgue el mismo trato remunerativo que su homólogo, en tanto subsista la relación laboral. Concluyendo en:*

1. **REVOCARON** la sentencia de fecha 17 de junio del 2015, mediante la cual se resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por **WILLY SANDY AGUILAR REYES** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** sobre reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual y nivelación de remuneraciones, y **REFORMÁNDOLA**, la declararon fundada en parte.
2. En consecuencia, **ORDENARON** que la demandada cumpla con pagar al accionante la suma de **S/. 26,579.98 (veintiséis mil quinientos setenta y nueve con 98/ 100 céntimos)**, más intereses legales, por concepto de reintegro de remuneraciones por el periodo de noviembre del 2002 a noviembre del 2009.
3. Asimismo, **ORDENARON** que la demandada proceda a nivelar la remuneración del demandante con la del obrero comparativo determinado en sentencia mientras subsista la relación laboral.

Que, ante ello el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. Nº 017-93-JUS, Art. 4º señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus



fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 01066-2016-OPER/MPP de fecha 08 de agosto del 2016, señala que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía, donde se autorice la nivelación de remuneraciones a favor de don WILLY SANDY AGUILAR REYES de S/ 2,252.18 a S/ 2,549.95 mensuales, previa modificación del Presupuesto Analítico de Personal;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Informes N°s 1107 y 1217-2016-GAJ/MPP de fecha 25 de agosto y 19 de setiembre de 2016, respectivamente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 09 y 10 de agosto de 2016; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Gerencia de Administración cancele al servidor municipal WILLY SANDY AGUILAR REYES, la suma de S/. 26,579.98 (veintiséis mil quinientos setenta y nueve con 98/ 100 céntimos), por los conceptos reconocidos en la sentencia emitida por el órgano judicial en el Expediente N° 03952-2010-0-2001-JR-LA-02; debiendo tener en cuenta que dichos beneficios sociales, al ser montos remunerativos están sujetos a las retenciones y descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dicho pago a reconocer y cancelar se atenderá a través del "Comité Encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con la Calidad de Cosa Juzgada"; conforme lo dispone la Ley N° 30317, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, así como lo prescrito por el D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Personal proceda a Nivelar la remuneración del servidor municipal WILLY SANDY AGUILAR REYES, de S/ 2,252.18 a S/ 2,549.95 soles mensuales.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Marín
Dr. Oscar Raúl Miranda Marín
ALCALDE

